

teniendo presentes: una, la oposición que entre libertad e igualdad religiosa existe, de modo que de hecho se hace muy difícil reconocer a todos los hombres simultáneamente ambos derechos; otra, la incidencia del ateísmo sobre este mismo problema, de modo que los conceptos clásicos de libertad e igualdad, que se habían de otorgar a las confesiones religiosas, han hecho crisis al aparecer a nivel social y jurídico el fenómeno de los no creyentes. No cabe, en efecto, negar a estos la igualdad y la libertad que los creyentes postulan; pero al otorgarla, se descubre que la libertad de unos va en detrimento de la de los otros, haciendo ilusoria la pretendida igualdad o quebrándose la libertad misma. Los conceptos, difíciles sin duda, y a los que el profesor Onida (*Uguaglianza giuridica e libertà religiosa nel separatismo stautinense*, Milán 1970) y yo mismo (*Pluralismo y libertad religiosa*, Universidad de Sevilla, 1971), hemos concedido recientemente atención, no pueden desarrollarse aquí, pero constituyen un necesario complemento a lo escrito en este punto por Jemolo.

Con fruto pueden leerse asimismo las páginas que el libro que presentamos dedica al reconocimiento de la Iglesia por el Estado, a los polémicos temas de la familia y la escuela, a la objeción de conciencia, a la relación entre la condición personal de funcionario estatal y de hombre de Iglesia (en que el autor no parece haber comprendido con toda exactitud el sentido de los modernos movimientos de apostolado y de la función del cristiano en la cristianización de la sociedad), al disfrute por el clero de la ayuda económica del Estado, en fin, a muchos de los principales temas polémicos en el campo de las relaciones entre las dos ciudades, la religiosa y la civil.

Y, junto a ello, las muchas páginas en que el maestro, fuera de la temática de la libertad religiosa, defiende a ultranza la libertad en general, el derecho del hombre a ser libre; las páginas donde nos presenta su sueño de libertad en contraste con una sociedad moderna que más parece precisamente haber renunciado a la libertad cuanto más habla de ella, una sociedad vuelta de espaldas a lo que fueron las grandes aspiraciones del liberalismo histórico. Tal vez este desengaño haya inspirado al profesor Jemolo las bellas palabras de la dedicatoria de su obra, cuando identifica a Dios con la verdadera libertad: «a mis nietos —escribe— con el augurio de que sean hombres libres, de que vivan en un mundo libre, de que usen la libertad para caminar hacia el bien, que para su abuelo se llama Dios».

ALBERTO DE LA HERA

## MATRIMONIO EN ITALIA

STEFANO RICCIO,

*Il matrimonio nella  
costituzione italiana*,  
1 vol. de 232 págs.  
Ed. Cedam, Padua, 1968.

El presente volumen monográfico, dedicado al estudio del matrimonio en la constitución italiana, se articula en torno a tres grandes partes, perfectamente diferenciadas entre sí y, a la vez, desarrolladas con sentido de unidad. Los temas se agrupan en base a estos conceptos: 1) El Matrimonio como fundamento de la familia (pp. 1-103); 2) El Matrimonio y el art. 7 de la constitución (pp. 104-164); 3) Valores personales y comunitarios del matrimonio asumidos en la constitución (pp. 165-231).

La aportación del autor ha de calificarse como completa, en el momento concreto en que se produce. En efecto, maneja, analiza y estudia todos los elementos relacionados con el tema en su debida perspectiva, apoyándose con abundantes referencias bibliográficas.

Evidentemente la reciente ley introductoria del divorcio en Italia condiciona notablemente el tratamiento de la problemática. Pero, con anterioridad a esta fecha, la monografía es de indudable interés y utilidad. Incluso, a la hora de tratar el tema, supuesta la existencia de la ley introductoria del divorcio, sigue siendo útil para conocer los planteamientos anteriores a la misma.

GREGORIO DELGADO